



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 59196 de 21.09.2011  
R-615-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 1038**

Reclamo N° 165 de 10.12.2010,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 1260008014-6 de 28.08.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 237  
de 02.09.2011  
Fecha de notificación 05.09.2011

**Valparaíso, 08 NOV. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas cuarenta y uno (41) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, la declaración del periodo que cubre el certificado de origen bajo la aplicación del Tratado no tiene el carácter de mención obligatoria por cuanto el certificado de origen ampara a una única operación de importación, lo que no constituye causal de invalidez del referido documento de origen.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Resuelvo:**

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 920591 de 29.09.2010
- 3.-Aplíquese el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Anótese y comuníquese.

*RAM*

**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



**Secretario**

R-615-2011  
Paseo Bulnes 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

*[Handwritten signature and scribbles over the contact information]*

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**  
RECLAMO N° 165 / 2010  
FALLO PRIMERA INSTANCIA

- 2 SEP 2011

**RESOLUCIÓN N°** 237 /

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 165 de fecha 10.12.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Ervin Hernández M., por cuenta de los señores SOC. COM. ALFAPLAS Y CIA LTDA. RUT/ 77.516.610-K, mediante el cual impugna el cargo N° 920591 de fecha 29.09.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en el aforo físico se detecta que en DIN COD.(101) N° 1260008014-6/13.08.2010 se solicitaron a despacho 23.375,00 kilos netos de resina de PVC con un valor CIF US\$ 25.576,84 ,acogida a Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos el certificado de origen presentado esta vencido, en razón a fechas que cubren el periodo aplicable al bien (recuadro 2), no le corresponde preferencia arancelaria, hay Derechos e IVA dejados de percibir. Se emite Denuncia N° 201554/16.08.2010.

**2.- QUE** el recurrente expone:

Mediante Declaración de Ingreso COD.(101) N° 1260008014-6/13.08.2010, se importaron 23.545 kilos netos de resina de PVC originaria de Estados de Unidos con un valor CIF US\$ 25.576,84 libre de derechos de Aduana, por aplicación del TLCCH-USA. La fiscalizadora que efectuó el aforo físico denegó la preferencia arancelaria contemplada en el TLCCH-USA, determinando que el certificado de origen no era valido ya que la fecha de cobertura del certificado indicada en recuadro 2 cubría el periodo comprendido desde el 01.06.2010 al 30.06.2010 . Se cometió el error de indicar la información en el certificado en circunstancia, que de acuerdo a los documentos de base de importación, se trataba de un embarque único solicitado a despacho en dos parcialidades. La circunstancia, que en la especie, se haya llenado un dato necesario para varios embarques idénticos, como son los parciales, no desvirtúa que el origen de los bienes, sean originarios del territorio de Estados Unidos de América.

**3.-QUE** a fjs.18, se adjunta Certificado de Origen donde se describen como mercancía PVC resina correspondiente a la factura N° 257844/20.05.2010, indicando los periodos que este cubre y que corresponden a 01.06.2010 al 30.06.2010.

**4.- QUE** a fojas 32, por Of.Ord. N° 8/05.01.2011 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Se actuó de conformidad al Dto. N° 312/31.12.2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgo la aplicación del Tratado de Libre comercio entre Chile y Estados Unidos ; y especialmente lo concernientes a la Sección B-Procedimiento de Origen ,Capitulo IV Reglas de Origen y Procedimiento de Origen, Artículo 4.13:Certificados de Origen, Numeral 3" Cada parte dispondrá que el certificado de origen pueda amparar una importación de una o mas mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del periodo especificado en el certificado". De acuerdo a los documentos de la importación, se trata de un embarque único solicitado a despacho en dos parcialidades como se puede apreciar en la DIN ya que el certificado de origen ampara solamente la factura 257844 y por lo tanto se mantiene el cargo y la denuncia.

Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



5- **QUE** a fojas 33 y 34 por Res. S/N y ORD N° 590 ambas de fecha 22.03.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

6.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales indicando que se debe tener en cuenta el error en lo relativo al llenado del certificado en el campo 2 por el periodo que cubre si los bienes a importar amparan varios embarque idénticos. Este error en la confección del certificado de origen no es consecuente con las disposiciones del TLCCH-USA, ya que es un tema formal no se entrega un trato preferencial, en circunstancias que las mercancías se encuentra negociada por las partes cumpliendo con todas las disposiciones del Tratado Chile-USA, pudiendo acceder a todos los beneficios contemplados en el

7.-**QUE** en base a lo estipulado en el OF.Circ. N° 343 de 29.12.2003 en el Anexo I el campo 2 del Certificado de Origen solo procede su llenado si el certificado ampara varios embarques idénticos. El certificado adjunto a este despacho ampara la mercancía solicitada en la DIN ya que la importación se efectuó el 13.08.2010 y la información del campo 2 del certificado indica vigencia de 01.06.2010 hasta el 30.06.2010, en este caso no se debió haber llenado el campo 2 por tratarse de una importación única.

8.- QUE además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, se señala que en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.

9.-QUE por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará la aplicación por cuanto el artículo 4.13 del TLC Chile-USA en su numeral 3 señala que " Cada parte dispondrá que un certificado de origen puede amparar la importación de una o mas mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del periodo especificado en el certificado" dado que este periodo se encuentra vencido, legalmente no puede acogerse a los beneficios señalados en este Tratado.  
Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920591 de fecha 29.09.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos precitados

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC

Plaza Wheelwright 134  
Valparaíso/Chile

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

### ANOTESE Y NOTIFIQUESE

PATRICIA SÁNCHEZ AL FARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región

